

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**SECRETARÍA GENERAL****COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA****Resolución desestimada 40615**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha viernes, 21 de septiembre de 2012, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 40615, presentada por Felipe Moreno Arriero, con D.N.I. 03815151A, con domicilio en avenida Río Estenilla, número 21, portal 7, 4.º-B, 45007-Toledo, en relación con el proceso judicial número 691 de 2010 (desahucio falta pago), seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Toledo, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

El Ilustre Colegio de Abogados de Toledo a través de su Servicio de Orientación Jurídica, consideró manifiestamente insostenible la pretensión del solicitante toda vez que se trata de un inquilino que reconoció expresamente la existencia y procedencia de la deuda arrendataria que tenía asumida, reclamando únicamente quedar liberado de dicha obligación, como consecuencia de su falta de recursos económicos para atender aquella deuda.

A la vista del informe del Colegio esta Comisión confirma la insostenibilidad de la pretensión del solicitante y, en su virtud, acuerda por unanimidad desestimar su solicitud.

En consecuencia, esta Comisión no reconoce al solicitante su derecho de asistencia jurídica gratuita, con los efectos jurídicos establecidos al respecto por los artículos 17 y 18 de la Ley antedicha y por el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2103 de 1996, de 20 de septiembre (BOE número 231, del 24).

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 26 de septiembre de 2012.–El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.º I.-4593